



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REAL DECRETO RELATIVO A LA SEGURIDAD GENERAL DE LOS PRODUCTOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del real decreto se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día **13 de julio de 2024**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

informacionpublica@consumo.gob.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de norma referida.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, a continuación, se ofrece información sobre los siguientes aspectos:

1) Antecedentes de la norma



El deber general de no lesionar ni poner en peligro la salud y la integridad física de las personas se encuentra consagrado en diversos sectores del ordenamiento jurídico español. Uno de los ámbitos en los que es más importante dicho deber general y, consecuentemente, las correlativas potestades de las Administraciones públicas, es el de la producción y comercialización de bienes y servicios en el mercado. En este sentido, en el ámbito de la protección de las personas consumidoras y usuarias, diversas normas garantizan el general de seguridad, con fundamento constitucional en el artículo 51 de la Constitución Española.

Existe una amplia regulación reglamentaria de todos los aspectos que concretan el contenido y forma de hacer efectivo el deber general de seguridad de los productos y servicios para no perjudicar la salud y seguridad de las personas consumidoras y usuarias. Entre ellas cabe destacar el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, que incorpora al ordenamiento jurídico español lo dispuesto en la Directiva 2001/95/CE, de 3 de diciembre de 2001 relativa a la seguridad general de los productos (en adelante, DSGP).

Diversos factores han propiciado una revisión de la normativa comunitaria en materia de seguridad de los productos, especialmente la consideración de los nuevos riesgos que trae consigo la evolución de las nuevas tecnologías, el incremento de la venta en línea, la necesidad de garantizar la coherencia con la legislación europea, asegurar un mejor funcionamiento de las recuperaciones de productos por motivos de seguridad y establecer un marco más claro para los productos que imitan alimentos.

Así, se ha aprobado recientemente el Reglamento (UE) 2023/988 relativo a la seguridad general de los productos (en adelante, RSGP), que incorpora numerosas novedades al régimen general de seguridad de los productos, los cuales y sin perjuicio de su aplicación directa, requiere la modificación de la normativa nacional en este ámbito. Dicho Reglamento se encuentra en línea con la Nueva Agenda del Consumidor de 2020, entre cuyos objetivos se encuentra actualizar y modernizar el marco general de la seguridad de los productos de consumo no alimentarios.

2) Problemas que se pretenden solucionar con la norma

El nuevo real decreto relativo a la seguridad de los productos trae causa en la sustitución de la DSGP por el RSGP. La finalidad es llevar a cabo una modificación de las disposiciones españolas en vigor para adaptarlas a la nueva regulación europea, eliminando aquellas que ya no son necesarias e incorporando o modificando las que se requieren para su aplicación.

Parte de los problemas que se han identificado están relacionados con la aplicación de la Directiva europea sustituida. En este sentido, cabe señalar ante todo que la evaluación de la mencionada directiva ha desempeñado una función clave para garantizar la seguridad de las personas consumidoras y el funcionamiento del mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, se han identificado diversos factores que aconsejan la actualización de la normativa. En primer lugar, el crecimiento del comercio electrónico ha reducido la eficacia de la DSGP y en consecuencia del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, pues la falta de disposiciones específicas sobre los mercados en línea ha perjudicado la seguridad de las personas consumidoras y las condiciones de competencia para las empresas de la UE que cumplen las normas.

En segundo lugar, la evaluación también ha puesto de manifiesto una falta de coherencia interna en el marco jurídico de la UE, ya que coexisten dos conjuntos diferentes de normas sobre vigilancia del mercado: uno para los productos armonizados y otro para los no armonizados. Por ello, se pretende atajar esta disonancia, con el establecimiento de forma clara y precisa de las disposiciones que aplican a uno y otro tipo de productos.

Por último, es necesario ajustar algunas de las disposiciones para mejorar la eficacia del RSGP. En particular, son necesarias nuevas medidas para mejorar la eficacia de las recuperaciones de productos, así como un mecanismo para arbitrar los litigios entre Estados miembros relativos a las evaluaciones del riesgo.

3) Necesidad y oportunidad de su aprobación

La seguridad de los productos está actualmente regulada en diversas normas, siendo el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre la principal de aplicación para todos aquellos productos que no dispongan de legislación armonizada de la Unión Europea.

Se ha realizado una valoración entre la modificación de dicha norma o la aprobación de un nuevo Real Decreto que derogue aquel, habiéndose elegido la segunda opción en aplicación del criterio restrictivo en cuanto a la aprobación de normas modificativas. Así, se entiende más aconsejable la aprobación de un nuevo Real Decreto que la coexistencia de este con una norma modificativa posterior.

En relación con la necesidad de su aprobación, esta encuentra justificación en la necesidad de que los Estados miembros adopten las normas necesarias para asegurar la correcta aplicación del RSGP a nivel nacional, en atención a las características propias de cada normativa de consumo.

4) Objetivos de la norma

El Real Decreto tiene un doble objetivo, en consonancia con el RSGP: establece un nivel elevado de protección de las personas consumidoras y unas condiciones de competencia equitativas para las empresas, mejorando así el funcionamiento del mercado interior de



la Unión Europea (UE), lo cual se hace incorporando al ordenamiento español as disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del RSGP.

5) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

A pesar de que se ha adoptado legislación sectorial que trata los aspectos de seguridad de productos o categorías de productos concretos, es difícil aprobar legislación para todos los productos de consumo existentes o que puedan desarrollarse. Por lo tanto, es necesario un marco normativo de base amplia y carácter horizontal para colmar lagunas y complementar las disposiciones de la legislación sectorial con vistas a lograr un nivel elevado de protección de la seguridad y la salud de las personas consumidoras.

Por lo anterior, no se han contemplado soluciones alternativas, dado que es necesario que la garantía del deber general de seguridad de los productos encuentre amparo en una norma que establezca de forma clara obligaciones y que regule los procedimientos mediante los que las Administraciones públicas instrumentan el control y la vigilancia del mercado.